



JUNTA GENERAL DEL VALLE DE SALAZAR

ZARAITZUKO BATZORDEA NAGUSIA

31690 Ezcároz-Ezkaroze

Tfn. 948-890055

junta@valledesalazar.com

www.valledesalazar.com

ANA ETXEBERRIA ELIZONDO, SECRETARIA SUPLENTE DE LA JUNTA GENERAL DEL VALLE DE SALAZAR,

CERTIFICO: Que de la sesión celebrada por la citada Junta con fecha quince de Enero de dos mil diecisiete, se ha extendido el acta que se transcribe a continuación

“En la Villa de Ezcároz y en la Sala de Sesiones de la Junta General del Valle de Salazar, siendo las dieciocho horas del día quince de enero de 2018, se reúne la expresada Junta, al objeto de celebrar previa convocatoria cursada al efecto en forma reglamentaria, sesión Extraordinaria bajo la Presidencia de D. Gustavo Goiena asistidos de la Secretaria, y con la asistencia de los Sres. Diputados siguientes:

POR OCHAGAVIA: Sres/as: Mikel Zoko, Ana Sagardoi y Edurne Tanco

POR EZCAROZ: Srs: Javier Udi y Juan José Layana

POR ESPARZA: Sr/a: Sergio Semberoiz y Mila Zubiri

POR USCARRES: D.Gustavo Goiena

POR IZAL: D. Alfonso Ayeche suplente del Sr Sarries

No asisten por Ochagavia el Sr Sanjuán y por Jaurrieta el Sr Cambra.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, en ella se adoptaron los acuerdos siguientes:

1.- APROBACIÓN ACTA DE SESIÓN ANTERIOR

Vista el acta de la sesión anterior que ha sido repartida en la Convocatoria a sesión es aprobada por unanimidad.

2.- SENTENCIA 528/2017 DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE NAVARRA

La última Sentencia que la Junta tenía pendiente con respecto a la Modificación de las Ordenanzas (recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Jaurrieta), se recibió en fecha 26 de diciembre de 2017 con pronunciamiento favorable para la Junta.

En resumen, el Ayuntamiento de Jaurrieta aducía que en el momento en que se adoptó el acuerdo de aprobación definitiva de las Ordenanzas, el 16 de junio de 2016, el acuerdo de aprobación inicial de 11 de enero de 2016, había sido declarado nulo por el Tribunal Administrativo de Navarra, y, en tanto no se resolviese, sobre la adecuación o no a derecho de esa declaración de nulidad, no procedía adoptar el acuerdo de aprobación definitiva que tiene su origen, según el Ayuntamiento, en un acto nulo de pleno de derecho.

El Tribunal argumenta que esto no puede ser estimado por la Sala, teniendo en cuenta el principio general de ejecutividad de los actos administrativos, que se presumen válidos y producen efectos, desde la fecha en que se dicten. El Tribunal Administrativo de Navarra tampoco acordó la suspensión de la eficacia del Acuerdo de 11 de enero de 2016, recogiendo, el fundamento de derecho primero de la Resolución de 12 de mayo de 2016, por la que se resolvió el recurso de alzada interpuesto frente a dicho Acuerdo lo siguiente “ *Durante la tramitación del recurso de alzada, el Tribunal Administrativo no podrá suspender dicha ejecución, señalando que: en esencia la actuación del Tribunal Administrativo de Navarra prohíbe taxativamente facultades de suspensión de la ejecución del acto o acuerdo impugnado. Tampoco el hecho de que pueda declararse la nulidad de un acto, es*



JUNTA GENERAL DEL VALLE DE SALAZAR

ZARAITZUKO BATZORDEA NAGUSIA

31690 Ezcároz-Ezkaroze

Tfn. 948-890055

junta@valledesalazar.com

www.valledesalazar.com

motivo para que este Tribunal (TAN) pueda suspenderlo antes de dejarlo sin efectos, al contrario de lo postulado por la recurrente.

Por tanto, según la Sentencia, el acuerdo de 11 de enero de 2016, seguía desplegando sus efectos cuando la Junta del Valle de Salazar adoptó el acuerdo de aprobación definitiva de las Ordenanzas el 16 de junio de 2016.

Sobre la nulidad del acuerdo por haberse aprobado incumpliendo el quórum previsto en la Ordenanza 22. El Ayuntamiento de Jaurrieta argumenta que “el acuerdo de aprobación definitiva es nulo de pleno de derecho porque se adoptó sólo con 9 Diputados de los 14 exigidos, estando la Ordenanza 22 en vigor, la Junta tenía obligación de observarla, no siendo posible una derogación singular y a su antojo”.

El Tribunal ante esto, argumenta que ya se ha pronunciado sobre la cuestión que se debate en este recurso, en el Procedimiento 278/2016 con Sentencia de 26 de mayo de 2017 que es firme por lo que el Tribunal, por razones de seguridad jurídica y para mantener el principio de unidad de doctrina, procede estar a lo allí declarado:” Según el artículo 325 de la LF 6/1990 la modificación de Ordenanzas se ha de ajustar al procedimiento y quórum de su aprobación. El artículo 87 de esa misma Ley, establece que los acuerdos de las Entidades Locales de Navarra se adoptarán por mayoría simple como regla general y por mayoría cualificada cuando lo establezca la legislación general para el resto del Estado. Esta legislación viene representada por al Ley de Bases de Régimen Local cuyo artículo 47.2 establece los supuesto en que excepcionalmente se requiere la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, no recogándose entre ellos la aprobación o modificación de Ordenanzas. La Jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha establecido que siendo el artículo 47 de carácter básico, la relación de supuestos en que se exige la mayoría absoluta ha de interpretarse restrictivamente y entenderse exhaustiva salvo Ley. Que el modelo constitucional de autonomía local es incompatible en general, con mayorías superior a la simple.

Es manifiesta que la Ordenanza 22 del Valle de Salazar, contradice en materia básica lo dispuesto en normativa superior al establecer para la modificación de sus Ordenanzas una mayoría, no absoluta, sino superior a la absoluta cuando la normativa con rango de ley formal sólo exige la simple.

El TAN concuerda con ello pero excusa extraer consecuencia alguna, por entender tal Ordenanza (la 22) aplicable hasta que no se produzca su modificación, sin embargo para el Tribunal Superior de Justicia de Navarra “el principio constitucional de jerarquía normativa (artículo 9.3 de la CE) es de inexorable observancia, como lo es su consecuencia de que la Constitución y la Ley se apliquen por encima de las normas reglamentarias (Ordenanzas) que deberán incluso anularse en el caso de atentar contra aquel principio tal como dispone el artículo 27.2 L Jurisdicción Contencioso Administrativa:” Cuando el Juez o Tribunal competente para conocer de un recurso contra un acto fundado en la invalidez de una disposición general lo fuere también para conocer del recurso directo contra ésta, la sentencia declarará la validez o nulidad de la disposición general.”



JUNTA GENERAL DEL VALLE DE SALAZAR

ZARAITZUKO BATZORDEA NAGUSIA

31690 Ezcároz-Ezkaroze

Tfn. 948-890055

junta@valledesalazar.com

www.valledesalazar.com

Así el Tribunal Contencioso Administrativo, procede a la anulación de las resoluciones recurridas, la anulación de la Ordenanza 22 en particular y la declaración de ser conforme a derecho las modificaciones operadas en las Ordenanzas del Valle de Salazar.

Estos criterios también se han mantenido en el procedimiento 44/2017.

Por todo ello, aplicando en este caso la doctrina expuesta y habiéndose acordado ya en la sentencia firme de 26 de mayo de 2017 la nulidad del artículo 22 de las Ordenanzas, procede la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Jaurrieta, al ser el acuerdo recurrido conforme al Ordenamiento jurídico. Las costas se imponen a la parte demandante. Se confirma todo aquello que desde la Junta se ha reiterado en todos estos años, que lo realizado no solo era necesario, sino también legal.

Contra esta Resolución Judicial sólo cabe interponer recurso de casación

Se informa que se ha enviado a Administración Local todas las sentencias y se ha solicitado asesoramiento para realizar las elecciones a la Junta según el modelo de Aezkoa, pero conforme a las nuevas ordenanzas de Salazar. La Junta que salga de éstas elecciones estará vigente hasta las nuevas elecciones de 2019 (coincidente con las elecciones municipales).

Se acuerda por unanimidad, como se ha realizado en repetidas ocasiones en este largo proceso de modificación de ordenanzas, hacer una **REUNIÓN PÚBLICA con el fin de informar de todo esto, para toda la población interesada, el próximo día 26 de Enero, viernes a las 19:30 horas en el Salón de Actos de la Casa del Valle.**

3.- PROYECTO POCTEFA ACCIONES EJECUTADAS Y PREVISIONES PARA EL 2018

Personal de Kaizen y Heda acuden a la sesión para dar a conocer lo realizado dentro del Proyecto Interreg. Actualmente nos encontramos en el proceso de la 1ª certificación, se están recibiendo los informes del auditor y realizando las subsanaciones pertinentes. Para dar visibilidad y promocionar el proyecto, se contrató a la empresa HEDA. Actualmente están trabajando en el manual turístico, actualización del mapa turístico, creación de folletos turísticos enfocados en torno a los 4 polos temáticos (la Junta aprobó la ejecución de folletos de flora y fauna, historia etnografía y micología), actualización de mapas BTT, página web irati.org, medios de comunicación, redes sociales etc.

En inversiones, estamos pendientes de la contestación de la CHE ante las alegaciones presentadas por la Junta para poder realizar una nueva zona de parking, la mejora de los refugios del Kubo y Maximino, pasarela que acorte el sendero de Errekaidorra y mejora del entorno de las ruinas del palacio con la colocación de paneles explicativos de lo que fueron esas ruinas.

Está pendiente la adjudicación definitiva por Soule del contrato de señalización homogénea y la adjudicación provisional del contrato de micología para una gestión conjunta de este recurso. En primavera se hará en Aezkoa una segunda jornada sobre la reserva de la biosfera; Salazar tiene que organizar un segundo educador y se seguirá trabajando con las escuelas de la zona, especialmente con los más mayores.

Concluida la exposición, se abre un espacio para dudas y preguntas de los Vocales que son resueltas por los representantes de ambas empresas.



JUNTA GENERAL DEL VALLE DE SALAZAR

ZARAITZUKO BATZORDEA NAGUSIA

31690 Ezcároz-Ezkaroze

Tfn. 948-890055

junta@valledesalazar.com

www.valledesalazar.com

4.- ESCRITOS RECIBIDOS

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE:

Resolución 682/2017 por la que se abona la subvención de 3.632 € por gastos corrientes y 355,86 por gastos de inversión dentro de la Convocatoria de Ayudas para la financiación de proyectos comunitarios POCTEFA para Entidades Locales para el 2016.

Resolución 699/2017 por la que se abonan 11.297 € en concepto de ayudas para la gestión sostenible de los pastizales montanos de la red Natura 200 en Navarra para el periodo 2016-2020, anualidad 2017

Resolución 720/2017 por la que se abonan 31.000 € en concepto de pago único de las actuaciones de la certificación única para la Ordenación del uso público de la Selva de Irati durante el año 2017

5.- DISPOSICIÓN DE FONDOS

Seguidamente son aprobadas las fras. que se detallan a continuación:

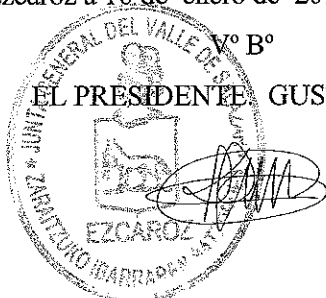
| | |
|--|----------|
| COMERCIO OLGA, sellos y demás productos, Ej. 2017 | 255,55 |
| SOM ENERGÍA, luz dependencias Casa Valle | 322,73 |
| PREVENNA, Serv. Prevención y vigilancia de la salud | 977,64 |
| IRYAL. Soltar correas y poleas para cambiarlas principio temporada..... | 361,55 |
| ARTEMAN, marcapáginas pagina web Servicios Euskera | 27,98 |
| FLANDES, gestiones trabajadores Fijos Discontinuos, Ejercicio 2017 | 439,90 |
| “ “ “ Peones Forestales, “ “ | 328,60 |
| MUSKILDA MANCHO, productos de limpieza | 18,57 |
| IBERDROLA, luz vivienda Casa Valle | 30,78 |
| “ “ báscula | 6,95 |
| HEDA, Comunicación del Proy. Transfronterizo Irati (SASCIRATI2015) | 3.198,80 |
| “ edición 430 ejemplares Revista Ze Berri? | 112,08 |

6.- RUEGOS Y PREGUNTAS

El Sr Udi propone el día 5 de febrero a las 5 de la tarde para hacer la Junta de Accionistas de Irati Basoa. La Junta se da por enterada.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente da por finalizada la sesión siendo las diecinueve horas y treinta y cinco minutos.

Y para que así conste, expido la presente Certificación, con el VºBº del Sr Presidente y sellada con el de la Junta, en Ezcároz a 16 de enero de 2018.



EL PRESIDENTE GUSTAVO GOIENA